**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REALIZAR UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de noviembre de 2015.

---VISTO para acordar la aprobación de la solicitud de ampliación del presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2015, y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----------------------------------------------------------------------------------

---III. El 1 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. El otrora Consejo Estatal Electoral de Sinaloa mediante acuerdo tomado en la quinta sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014, aprobó por mayoría de votos el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2015.

---VIII. Mediante Decreto número 268publicado en el Periódico Oficial *“El Estado de Sinaloa”,* de fecha 31 de diciembre de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2015.

---IX. Que mediante Decreto número 420 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el H. Congreso del Estado expidió la Convocatoria a elecciones para Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos.

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015.

---XI. El día 16 de octubre del presente año, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales de este Instituto, remitieron oficio identificado bajo el rubro PRESIDENCIA/0311/2015, al ciudadano Licenciado Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante el cual se le solicitó formalmente una ampliación presupuestal para el cierre del ejercicio fiscal 2015; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General; un representante propietario y su respectivo suplente, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidatos independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y un Secretario con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia. El Consejo General elegirá tres Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, un representante de cada partido político, un representante de cada Candidato Independiente si lo hubiere y un Secretario. El Presidente y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, el Secretario y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes sólo a voz.

---10.- Con fecha 13 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **MUNICIPIOS** | **SECCIONES** | **CABECERAS** |
| 1 | Choix y El Fuerte | 247 | El Fuerte |
| 2 | Ahome | 109 | Los Mochis |
| 3 | Ahome  | 151 | Los Mochis |
| 4 | Ahome y Guasave | 160 | Los Mochis |
| 5 | Ahome  | 87 | Los Mochis |
| 6 | Sinaloa y Guasave | 228 | Sinaloa de Leyva |
| 7 | Guasave | 180 | Guasave |
| 8 | Guasave | 167 | Guasave |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | 255 | Guamúchil |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | 243 | Mocorito |
| 11 | Navolato | 127 | Navolato |
| 12 | Culiacán | 66 | Culiacán de Rosales |
| 13 | Culiacán | 161 | Culiacán de Rosales |
| 14 | Culiacán | 270 | Culiacán de Rosales |
| 15 | Culiacán | 78 | Culiacán de Rosales |
| 16 | Culiacán | 55 | Culiacán de Rosales |
| 17 | Culiacán | 155 | Culiacán de Rosales |
| 18 | Culiacán | 179 | Culiacán de Rosales |
| 19 | Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio | 187 | La Cruz |
| 20 | Mazatlán  | 94 | Mazatlán  |
| 21 | Mazatlán  | 76 | Mazatlán  |
| 22 | Mazatlán  | 189 | Mazatlán  |
| 23 | Mazatlán y Concordia | 188 | Mazatlán  |
| 24 | Rosario y Escuinapa | 152 | El Rosario |

---11.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---12.- De lo expuesto en los dos considerandos que anteceden, es de concluirse que en el presente proceso electoral local deberán instalarse veinticuatro Consejos Distritales Electorales y doce Consejos Municipales Electorales, es decir, un total de treinta y seis oficinas en las que operarían los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, en lo que se refiere a la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos, respectivamente.

---13.- El artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la expedición de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución; de igual forma, establece que, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo 104, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral, y lo previsto en el artículo 217 de la misma Ley General.

Por su parte, el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su inciso c), que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección.

---14.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine. Asimismo, establece que, en todo caso, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el día previo al en que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; que una vez hecha la comunicación a que se hace referencia y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

---15.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 153 y 161, respectivamente, que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales se instalarán durante la segunda quincena del mes de noviembre. Asimismo, el artículo octavo transitorio del Decreto que expidió dicha ley, señaló que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado. De igual manera señala, que para tal efecto, el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley y se coordinará con el Instituto Nacional Electoral en relación con la aplicación, en lo conducente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---16.- En razón de lo expuesto en el considerando que antecede, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016. En el mencionado acuerdo se precisó que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se instalarían en el período comprendido entre los días 16 y 25 del mes de diciembre del presente año, y de igual forma, se señaló el período del 27 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 para que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular lo hagan del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, es decir ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según sea el caso, o ante la propia oficina central del Instituto, en el caso de los ciudadanos que aspiren a la Gubernatura.

---17.- Ahora bien, como ya se mencionó con antelación, el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, resulta evidente que para el cumplimiento de sus fines y del mandato legal impuesto, debe contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar que las elecciones se realicen con estricto apego a los principios rectores y que además, cumplan con las condiciones mínimas que distinguen los procesos democráticos, de ahí resulta necesario el que se solicite una ampliación presupuestal para el cierre del ejercicio fiscal 2015, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. 1. El otrora Consejo Estatal Electoral de Sinaloa mediante acuerdo tomado en la quinta sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil catorce, aprobó por mayoría de votos el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil quince. La distribución por cuenta aprobada para esa proyección presupuestal fue la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Partida** | **Total** |
| 100000 | Servicios Personales | $59,829,378.00 |
| 200000 | Materiales y Suministros | $14,103.271.00 |
| 300000 | Servicios Generales | $30,651,309.00 |
| 500000 | Bienes Muebles e Inmuebles | $6,154,350.00 |
|  | **Total** | **$110,738,308.00** |

17. 2. Mediante *Decreto Número doscientos sesenta y ocho* publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa”,* de fecha miércoles treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2015,* en la que le asigna al Consejo Estatal Electoral un presupuesto de $45,975,728.00 (cuarenta y cinco millones, novecientos setenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el año dos mil quince. Según consta en la *clasificación administrativa* que para efectos ilustrativos a continuación se adjuntará.

|  |  |
| --- | --- |
| **Clasificación Administrativa** | **Monto** |
| *2111404020001* Consejo Estatal Electoral*2111140402000101* Consejo Estatal Electoral*2111404020001* Consejo Estatal Electoral | 45,975,72845.975,72845,975,728 |

17. 3. La reducción presupuestal decretada por el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa respecto a la cantidad aprobada por este Consejo General el día miércoles veintinueve de agosto del dos mil catorce, importó un monto de $64,762,580.00 (sesenta y cuatro millones, setecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa una deducción del cincuenta y ocho punto cinco por ciento 58.5% del presupuesto originalmente solicitado por este Consejo General para el año dos mil quince; quedando dicha reprogramación de la siguiente manera:

**Analítico General del Gasto 2015**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Partida** | **Total** |
| 100000 | Servicios Personales | $36,946,730.00 |
| 200000 | Materiales y Suministros | $1,657,104.00 |
| 300000 | Servicios Generales | $7,371,894.00 |
| 500000 | Bienes Muebles e Inmuebles | $0.00 |
|  | **Total** | **$45,975,728.00** |

17. 4. Cabe precisar, que el anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para el ejercicio fiscal dos mil quince, fue tomado previendo el inicio *anticipado* del proceso electoral, ello, en atención a la reforma Constitucional en materia Político-Electoral, en consecuencia, era menester tomar en consideración los gatos relativos a:

* Capacitación Electoral;
* Integración de Casillas;
* Instalación de Consejos Distritales; e
* Instalación de Consejos Municipales Electorales.

Además, el anteproyecto se elaboró contemplado la realización de los programas que a continuación se detallarán, así como el importe requerido para su materialización.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número** | **Programa** | **Importe** |
| I | Desarrollo Institucional | $63,021,405.00 |
| II | Educación Cívica | $8,113,941.00 |
| III | Participación Ciudadana | $2,204,911.00 |
| IV | Plan Integral de Capacitación Electoral | $10,341,622.00 |
| V | Logística y Organización Electoral | $5,424,598.00 |
| VI | Integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales | $21,631,831.00 |
|  | **Total** | **$110,738,308.00** |

17. 5. Tal y como ya se mencionó con anterioridad, el presupuesto solicitado por el otrora Consejo Estatal Electoral de Sinaloa se vio afectado por una reducción muy significativa, por lo que esta Autoridad Electoral sólo programó el presupuesto para la realización de programas de Desarrollo Institucional y de Educación Cívica, teniendo que reducirse la mayoría de éstos, los cuales son de fundamental importancia ya que por disposición legal, el promover la educación cívica y la participación ciudadana es la principal función del organismo electoral, más aún entre procesos electorales; así como tampoco se consideró el monto dirigido a la preparación y organización del Proceso Electoral Local que ya inició y por el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos.

---18.- En razón de lo anterior, atendiendo al nuevo marco legal y a que el presupuesto otorgado a este Instituto resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento puntual y eficaz de la etapa inicial del proceso electoral, concretamente el arrendamiento, adecuación y equipamiento de las oficinas en que se instalarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la contratación del personal mínimo indispensable para operar dichas oficinas, con fecha 16 de octubre del presente año, la Consejera Presidenta las y los Consejeros electorales remitieron el oficio identificado bajo el rubro PRESIDENCIA/0311/2015, al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Licenciado Mario López Valdez, por el cual se le solicitó una ampliación presupuestal para el cierre del ejercicio fiscal dos mil quince por la cantidad de $28,134,447.00 (veintiocho millones, ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

---19.- Que a la fecha no se ha dado una respuesta favorable a dicha solicitud, no obstante los acercamientos que para ese efecto se han llevado a cabo tanto con el Secretario General de Gobierno como con el Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado; es por ello que, a fin de estar en condiciones de cumplir a cabalidad la obligación que nos es conferida por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, respecto a la preparación y desarrollo del proceso electoral, y actuando en estricto apego a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, se somete a consideración del Consejo General el acuerdo para solicitar una ampliación presupuestal para el cierre del ejercicio fiscal 2015, considerando los ajustes realizados a los plazos legales de la etapa inicial del proceso, para aplicarse en los siguientes programas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Programa** | **Importe** |
| Desarrollo Institucional | $2,625,444.00 |
| *Integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales* | $15,284,845.00 |
| **Total** | $17,910,289.00 |

---20.- En el artículo segundo transitorio del Decreto que expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal del año 2015, faculta al Ejecutivo del Estado para que, conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado, efectúe los traspasos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos y Generales, por lo que, se estima viable nuestra petición.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba que este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa solicite al Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto por la suma de $ 17’910,289.00 (diecisiete millones novecientos diez mil doscientos ochenta y nueve pesos), misma que se utilizará para el cierre del ejercicio fiscal 2015,en los términos señalados en el considerando número diecinueve del presente acuerdo, y que se detallan en el documento justificativo que se [anexa](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/38.1-151130-03_Acuerdo-presupuesto-AnexoJustificativo.pdf) al presente acuerdo como parte integrante del mismo.----------------

**---SEGUNDO.-** Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Ciudadano Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, y al Honorable Congreso del Estado, para su consideración y efectos legales correspondientes.--------------------------------------------------------------------------------------------------

**---TERCERO.-** Dese vista mediante oficio, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral.

**---CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-------------------------

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

 **LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

 SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.**